



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2174

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

DIP. MANUEL DE JESUS BALDENE BRO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

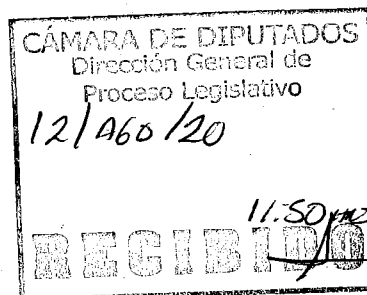
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 136 del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



05 AGO 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 136 DEL ARTÍCULO 513 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE RIESGO DE TRABAJO ASOCIADO AL PADECIMIENTO DE COVID-19, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

27 Fernando Luis Manzanilla Prieto, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 136 del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de riesgo de trabajo asociado al padecimiento covid-19*, al tenor de la siguiente:

Sin firma

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 27 de marzo que se registró el primer caso de covid-19, hasta el 30 de julio de 2020, ha habido un total de 416,179 casos de personas contagiadas por covid-19 y de 46,000 decesos en México.¹ Este virus ha provocado afectaciones a la salud, a la economía, pero también ha visibilizado algunos problemas estructurales del Estado mexicano, como las condiciones laborales de nuestro personal de salud, tanto en nuestras instituciones públicas como privadas.

De la población en su conjunto, el personal de salud ha sido de los sectores con más contagios por covid-19. Por ejemplo, del total de casos en el país, un 21% lo constituían médicos y enfermeros hasta mediados de junio. Este dato es superior

¹ México suma 408 mil contagios y 45 mil decesos por Covid, El Universal, fecha: 29 de julio de 2020, fecha de consulta: 29 de julio de 2020, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/coronavirus-29-de-julio-mexico-suma-408-mil-contagios-y-45-mil-decesos-por-covid>

a otros países que también se han visto gravemente afectados por la pandemia. Por ejemplo, en Italia, ese porcentaje era del 9% y en China del 4%.²

Según un estudio del *Imperial College* de Reino Unido, las y los médicos, enfermeras, enfermeras y el personal de salud, aun los de carácter administrativo, son los más propensos a contraer el virus por la constante exposición con gente ya infectada. Este mismo estudio indica que, la causa más probable que esté provocando estos contagios en el personal médico, es la falta de equipo de protección. Este problema se ha presentado en otros países como en Zimbabue, Francia y Reino Unido.³ Se debe remarcar que México no es la excepción, incluso esta condición se ha agravado por el abandono presupuestario que ha tenido el sector salud.

Es necesario tomar en cuenta que no solo el personal médico se encuentra en riesgo de contraer el covid-19, sino que también el personal sanitario es vulnerable a contagiarse. Amnistía Internacional hizo un llamado a los gobiernos para que se dé prioridad y se protejan los derechos del personal sanitario. De 21 entrevistas que se realizaron alrededor del mundo, solo en 2 ocasiones, este sector tenía la protección adecuada.⁴

Frente a esta situación, diversos grupos de trabajadoras y trabajadores de la Salud han dialogado con las autoridades sanitarias para que se cumplan las condiciones laborales y sociales de este sector. Una de las exigencias que se deben atender es que el covid-19 sea considerada como una enfermedad que constituya un riesgo de trabajo.

² Ramírez. S, *En México el personal de Salud muere seis veces más que en China por Covid-19*, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, fecha: 22 de junio de 2020, fecha de consulta: 28 de julio de 2020, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/contagios-medicos-covid-19/>

³ *Coronavirus: qué es la carga viral de los pacientes y por qué pone en peligro a los trabajadores sanitarios*, BBC News, fecha: 13 de abril de 2020, fecha de consulta: 29 de julio de 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52127915>

⁴ Mejía. F, *Personal de limpieza, en riesgo de adquirir coronavirus por falta de equipo: AI*, Milenio, fecha: 19 de mayo de 2020, fecha de consulta: 29 de julio de 2020, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-personal-limpieza-riesgo-contagio-ai>

En tal contexto, la Unión Nacional de Trabajadores de Salud solicitó a la Secretaría de Salud, que se comprometiera a plantear a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que se pudiera catalogar al *coronavirus* (covid-19) como enfermedad de trabajo.⁵

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) emitió el pasado 3 de abril una circular en la que se aceptaba al covid-19 como una enfermedad que constituye un riesgo laboral. Para ello, el Instituto clasificó los riesgos de exposición laboral de la siguiente forma:⁶

- **Riesgo de exposición muy alto.** En este grupo se incluye a personal médico que entran en contacto directo con pacientes infectados por Covid-19. También se agrupa al personal de laboratorio que manejan muestras, así como el personal de urgencias.
- **Riesgo de exposición alto.** En este grupo se catalogan a aquellos que tienen una alta posibilidad de contacto directo con personas contagiadas. Se incluyen a las personas que participan en la atención al público, a quien proporciona transporte médico planeados a pacientes confirmados o sospechosos, y al personal que labora en depósitos de cadáveres y funerales.
- **Riesgo de exposición medio.** Dentro de esta categoría se incluyen a aquellos que tienen un contacto cercano con empleados y público en general, así como a trabajadores que no atiendan temas relacionados con el Covid-19.
- **Riesgo de exposición bajo.** Finalmente se cataloga en este grupo a aquellos centros donde los empleados tienen un contacto mínimo con las personas.

Como podemos advertir, ha habido avances por parte de las autoridades sanitarias para atender la demanda de los trabajadores de salud por el alto índice de contagios derivados de su actividad. Así, el pasado 29 de julio se emitió un acuerdo por parte del Consejo Técnico del IMSS en que se reconoce al covid-19

⁵ Velázquez. M, *Secretaría de Salud se comprometió a plantear que Covid-19 sea riesgo de trabajo*, El Economista, fecha: 13 de junio de 2020, fecha de consulta: 30 de julio de 2020, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Secretaria-de-Salud-se-comprometio-a-plantear-que-Covid-19-sea-riesgo-de-trabajo-20200613-0019.html>

⁶ *Criterios de calificación para casos con Coronavirus (Covid-19) como Enfermedad de trabajo*, Dirección de Prestaciones Económicas y sociales, fecha: abril de 2020, fecha de consulta: 29 de julio de 2020, disponible en: <http://www.amcp.mx/wp-content/uploads/2020/04/covidenfermedadlaboral.pdf>

como riesgo de trabajo y, por ende se les otorga una incapacidad laboral temporal:⁷

...
Segundo.- Se instruye a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mientras dura la contingencia, para que en coordinación con la Dirección de Administración y la Dirección de Prestaciones Médicas, en los casos de trabajadores del IMSS, que laboran en Unidades Médicas y que hayan sido identificados como confirmados o sospechosos por COVID-19, se les reconozca la Incapacidad Temporal para el Trabajo con diagnóstico de COVID-19 y probable COVID-19, como Riesgo de Trabajo, posterior a verificar su asistencia a laborar hasta 14 días previos al inicio de los síntomas.
...

Es necesario que el personal de salud tenga garantizadas las condiciones materiales, psicológicas, físicas y jurídicas, respecto a sus derechos laborales y sociales, para que otorguen certeza al momento de ejercer sus funciones.

Por ello, es de suma importancia que la covid-19 sea **considerada en la ley** --es decir, con rango, fuerza y valor de Ley-- como una enfermedad que constituya un riesgo de trabajo para el personal de salud que esté en contacto directo con personas contagiadas. Esto es así, ya que en caso de que a un trabajador de la salud no se le reconociera el padecimiento del covid-19, como una enfermedad de trabajo, no podría gozar de los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo e incluso, podría dejar de recibir su salario.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha emitido recomendaciones a los países sobre qué enfermedades deben considerarse como profesionales. Si bien,

⁷ ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/173.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 24 de junio de 2020, por el que se autorizan estrategias para prorrogar las prestaciones en especie y/o en dinero a los asegurados con incapacidad temporal para el trabajo que lleguen a término de ley y a los beneficiarios hijos incapacitados que cumplen 16 años, así como reconocimiento de la enfermedad COVID-19 como riesgo de trabajo en trabajadores IMSS, durante el periodo de contingencia, Diario Oficial de la Federación, fecha: 29 de julio de 2020, fecha de consulta: 30 de julio de 2020, disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597452&fecha=29/07/2020

A

no existe alguna específica del covid-19, es necesario que esta se adapte a las circunstancias que atraviesa el mundo y el país:⁸

Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales

1.3.9. Enfermedades causadas por otros agentes biológicos en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes biológicos que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación ha emitido una jurisprudencia que señala que, si alguna enfermedad está catalogada dentro de algún numeral del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, no se tiene que justificar que la enfermedad se contrajo en el lugar de trabajo:⁹

*La naturaleza de una enfermedad de trabajo corresponde demostrarla al obrero que la padece, y sobre el particular es criterio reiterado que la prueba pericial es la idónea para tal efecto, pero no basta que un médico diagnostique una determinada enfermedad para que se considere de origen profesional, ya que debe justificarse, además, su causalidad con el medio ambiente en que se presta el servicio, **salvo que se trate de las enfermedades de trabajo consignadas en la tabla del artículo 513 de la ley laboral, que conforme al artículo 476 de la misma ley se presumen como tales.***

De acuerdo con el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo: *Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.* En el mismo sentido, el 475 señala taxativamente que *Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.*

⁸ R194- Recomendación sobre lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm.194), Organización Internacional del Trabajo, fecha: 2002, fecha de consulta: 29 de julio de 2020, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312532

⁹ Tesis 1314, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, t. VI, 2011, p. 1341

En ese contexto, es imperativo que se modifique la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer como riesgo de trabajo, a favor de las y los médicos, enfermeras y enfermeros, así como al personal administrativo adscrito, a las personas que cumplen sus funciones en clínicas-19 o en pabellones covid de las clínicas públicas y privadas de nuestro país. Personal, por cierto, que se encuentra en la primera línea de combate del covid-19, y que luchan, día a día contra la pandemia que azota a todo el mundo.

Es importante aclarar que la Ley a modificar, será solo la Ley Federal del Trabajo en razón de que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, señala en su artículo 110 que los riesgos profesionales que sufran los trabajadores [del Estado] se regirán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso. A su vez, el artículo 56 de la Ley del ISSSTE señala expresamente lo siguiente:

Artículo 56. Para los efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Los riesgos del trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;*
- II. Incapacidad parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;*

III. Incapacidad total, que es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida;

IV. Muerte, y

V. Desaparición derivada de un acto delictual.

Así, el siguiente comparativo refleja las modificaciones que deberán realizarse a la Ley Federal del Trabajo para que se garantice que el covid-19 sea considerado riesgo de trabajo para un grupo vasto de profesionales de la salud, no necesariamente profesionistas, sino técnicos y profesionales operativos también.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.	Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.
TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO	TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO
Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral	Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral
1. a 117. ...	1. a 117. ...
Infecciones, parasitosis, micosis y virosis	Infecciones, parasitosis, micosis y virosis
118. a 135. ...	118. a 135. ...
136. Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomiелitis y otras).	136. Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomiелitis, covid-19 y otras).

Médicos, enfermeras y personal de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.	Médicos, enfermeras y personal <u>administrativo y</u> de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.
--	--

De esta forma, la tabla de enfermedades de trabajo, sería actualizada para que la enfermedad covid-19, derivada de una virosis, sea considerada como tal, a favor de los médicos, enfermeras, **personal administrativo**, y personal de limpieza en hospitales, clínicas y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el Decreto por el que se reforma el numeral 136, del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo en materia de riesgo de trabajo asociado al padecimiento de covid-19, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el numeral 136, del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral

1. a 117. ...

Infecciones, parasitosis, micosis y virosis

118. a 135. ...

*136. Virosis (hepatitis, enterovirus, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielitis, **covid-19** y otras).*

*Médicos, enfermeras y personal **administrativo y** de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.*

137. a 161. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá adecuar el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Reglamento para la Dictaminación en materia de riesgos del trabajo e invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y aquellas otras disposiciones administrativas que resulte necesario modificar para la adecuada implementación de este Decreto.

ATENTAMENTE

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO
DIPUTADO FEDERAL

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 3 días de agosto de 2020.

9